



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2023- MDC-A

Colquamarca, 02 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

La Opinión Legal N° 033-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 00101-2023-OPP-MDC/C, de fecha 01 de marzo de 2023; Informe N° 024-2023-MDC/OPP/OPMI/DETA, de fecha 01 de marzo de 2023; Informe N° 051-3023-MDC-SGIDUR-YYCHV, de fecha 24 de febrero de 2023; sobre modificación a nivel funcional programático del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos: 1 y 11 del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organismos del Gobierno Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el numeral 14.11 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI.

Que, el numeral 47.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que "Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Que, asimismo, el numeral 47.2 del mismo cuerpo legal, establece que Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, establece que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del presente año fiscal, establece que las modificaciones de inversiones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones o la que haga sus veces, según corresponda. Ahora, el numeral 13.3 de mismo artículo, precisa que La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, éstas deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y ser seleccionadas considerando el orden de prelación establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Que, el artículo 21° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece que Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, según corresponda. Asimismo, el numeral 23.1 del artículo 23° de la misma directiva, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del Pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias

Que, por su parte, el numeral 4 del Anexo 2 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que aprueba los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución de gasto de inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, establece que "Para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación o habilitación créditos presupuestarios de inversiones y proyectos a los que se refiere los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto, de la entidad, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), según corresponda".

Que, asimismo, el numeral 5 del referido lineamiento, refiere que las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, con las que cuenta la entidad para efectuar la anulación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución; así como, la anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, siempre que habiliten inversiones que no están comprendidas en el convenio de préstamo, además de lo señalado en el inciso 4.1 numeral 4 de los Lineamientos, deben contar con la verificación de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto, respecto a que las inversiones y proyectos, respectivamente: i) Se encuentren en etapa de ejecución, de corresponder; y ii) presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren finalizadas.

Que, mediante, Informe N° 051-3023-MDC-SGIDUR-YYCHV, de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Jefe de OPMI modificación a nivel funcional programático y las asignaciones presupuestales se encuentran sustentadas y se enmarcan dentro de los

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



lineamientos de la directiva para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio agua potable y unidades básicas de saneamiento en el sector Chacaray del distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco"

Que, a través del Informe N° 024-2023-MDC/OPP/OPMI/DETA, de fecha 01 de marzo de 2023, la Especialista de OPMI, remite el informe favorable en el marco del Art. 13 de la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio agua potable y unidades básicas de saneamiento en el sector Chacaray del distrito de Colquamarca - provincia de Chumbivilcas - departamento de Cusco", por cuanto "las inversiones que se solicita modificar se encuentran en ejecución física, dada la necesidad de continuar con las metas programadas en el ejercicio fiscal 2023 considerando que se cuentan con los recursos para concluir las metas programadas que culminen en los años 1 y 2 del PMI, se requiere la modificación en el PIM con la siguiente necesidad de presupuesto:

N° UJE	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	COSTO DE INVERSIÓN	MONTO SOLICITADO	PROCEDIMIENTO
SGIDUR	246167	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL ANEXO DE PARCELABANCA DE LA C.C. DE YANQUE DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/. 2,939,220.32	S/	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
	252034	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/. 1,769,028.93	S/ 1,769,028.00	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL (credito)
TOTAL SGIDUR			S/. 4,708,249.25	S/ 1,769,028.00	

Que, en ese sentido, la Especialista de OPMI, concluye que se ha verificado el marco presupuestal del proyecto habilitador y cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la Directiva de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en consecuencia, da su opinión favorable para la modificación presupuestal a nivel funcional programático dentro de la UIE SGIDUR.

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0101-2023-OPP-MDC/C, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en materia presupuestal la modificación será de S/ 1,769,028.00 y concluye que es factible la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, dicha solicitud debe ser aprobada mediante acto resolutorio:

N° UJE	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	PIM 2023	ANULACIÓN	CRÉDITO	NUOVA ASIGNACIÓN	CONDICIÓN
SGIDUR	246167	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL ANEXO DE PARCELABANCA DE LA C.C. DE YANQUE DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/	S/ 105,972.00	HABILITADOR
	252034	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/	S/	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	HABILITADO
TOTAL SGIDUR			S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,875,000.00	

Que, conforme se tiene la solicitud de modificación a nivel funcional programático, es necesario precisar si esta petición cumple con los lineamientos normativas, y conforme a la base normativa y los informes citados, se desprende que en efecto, se pueda cumplir con los objetivos y metas del proyecto; asimismo, se tiene el informe técnico de la Oficina de OPMI y Planeamiento y Presupuesto, en la que refieren que dicha modificación debe efectuarse para cumplir con las metas del proyecto.

Que, en atención a los considerandos el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite la Opinión Legal N° 033-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 02 de marzo del 2023, por el cual manifiesta que resulta PROCEDENTE aprobar la modificación a nivel funcional programático del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, por el monto de S/ 1,769,028.00; conforme al siguiente detalle:

N° UJE	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	PIM 2023	ANULACIÓN	CRÉDITO	NUOVA ASIGNACIÓN	CONDICIÓN
SGIDUR	246167	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL ANEXO DE PARCELABANCA DE LA C.C. DE YANQUE DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/	S/ 105,972.00	HABILITADOR
	252034	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/	S/	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	HABILITADO
TOTAL SGIDUR			S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,875,000.00	

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y artículo 43º de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN A NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA, por el monto de S/ 1,769,028.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil veintiocho con 00/100 soles); conforme al siguiente detalle:

TP	LÍNEA	CÓDIGO ÚNICO	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	PIM 2023	ANULACIÓN	CRÉDITO	NUÉVA ASIGNACIÓN	CONDICIÓN
1		2466157	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL ANEXO DE PARCOBAMBA DE LA C.C. DE YANQUE DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/ -	S/ 105,972.00	HABILITADOR
2		2528324	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	S/ -	S/ -	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	HABILITADO
TOTAL SGIDUR				S/ 1,875,000.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,769,028.00	S/ 1,875,000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el registro de las variaciones de presupuesto en los formatos respectivos, de acuerdo a la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones realice el seguimiento de la ejecución de cada inversión, debiendo ser registrada mensualmente en el Formato N°12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y la OPMI adopten los procedimientos conforme a Ley para el cumplimiento de los dispuesto en los artículos precedentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, OPMI, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional y/o transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc:
GM
SGIDUR
OPP (i)
OIST
Arch
SOA/LPC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
Prof. Santos Oviedo Ataucuri
MUNICIPAL
DNI: 24811745

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!